

RESOLUCIÓN No. 00656

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER137649** del 14 de noviembre de 2012, el Señor **MAURICIO ESTRADA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.847 y actuando en calidad de Representante Legal (Primer Suplente del Gerente) de la **INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S**, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 14A No. 127-53; en la Avenida Carrera 15 No. 127-44; y en la Avenida Carrera 15 No. 127-54 del Distrito Capital, toda vez que presentan interferencia con la ejecución del Proyecto de Vivienda denominado “Entre Verde Country”.

Que el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, representante legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, mediante escrito allegado a las presentes diligencias confiere autorización al Representante Legal de la firma **INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.540.745-1, para que en nombre y representación del citado fideicomiso, realice los trámites correspondientes ante esta entidad, respecto del permiso de intervención silvicultural en los predios antes referidos e

RESOLUCIÓN No. 00656

identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-125669, 50N-248445 Y 50N-248444.

Que una vez atendida la solicitud de la referencia, mediante radicado **2012EE156190** del 16 de diciembre de 2012 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría requirió a la INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S., con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad para dar trámite a la presente solicitud. Por consiguiente, mediante radicado **2012ER162483** del 28 de diciembre de 2012 se allegó documentación adicional.

Que así las cosas, mediante radicado **2013ER019341** del 21 de febrero de 2013, el Señor Mauricio Estrada Garcés reitera lo solicitado en el radicado inicial y presenta derecho de petición respecto del mismo. En efecto, a través de radicado **2013EE029282** del 14 de marzo de 2013 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre da respuesta al peticionario indicando que habida cuenta del tiempo transcurrido desde la primera visita técnica de valoración realizada el día 23 de noviembre de 2012, se procedería a efectuar nueva visita técnica por parte del Grupo Técnico de la Subdirección.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 14A No. 127-53; en la Avenida Carrera 15 No. 127-44; y en la Avenida Carrera 15 No. 127-54, Barrio La Carolina, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previas visitas

RESOLUCIÓN No. 00656

técnicas realizadas los días 23 de noviembre de 2012 y 20 de marzo de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS522 del 4 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de CHOCHO, 1 Traslado de ARRAYAN, 2 Tala de CHICALA, 1 Tala de CIPRES, 1 Traslado de YARUMO, 1 Tala de LAUREL EUROPEO, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 7 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de FEIJOA, 1 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA No JCAB/288-2013/ 30. EL ARBOLADO SE ENCUENTRA EN DOS (2) DE LOS LOTES, ASÍ: DIESISEIS (16) EN KR 14A No 127-53 Y CUATRO (4) EN KR 15 No 127-44"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS522 del 4 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **22.47 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.577.096)** equivalente a un total de **22.47 IVP** y **9.84 SMMLV** al año 2012, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios,

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 00656

con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación,

RESOLUCIÓN No. 00656

control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

RESOLUCIÓN No. 00656

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00656

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS522 del 4 de abril de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 14A No. 127-53 y en la Avenida Carrera 15 No. 127-44 Barrio La Carolina, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 13 del expediente que mediante recibo de pago No. 831593/418386 de la Dirección Distrital de Tesorería, la INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S., identificada con el Nit. 900.540.745, consignó la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.136)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que así mismo, a folio 71 obra recibo de pago No. 835573/422351 de la Dirección Distrital de Tesorería, por el cual la INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S., identificada con el Nit. 900.540.745, consignó la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)** correspondiente al valor liquidado por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población**

RESOLUCIÓN No. 00656

urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00656
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de CHOCHO, dos (2) de CHICALA, uno (1) de CIPRES, uno (1) de LAUREL EUROPEO, uno (1) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de SAUCE LLORON, uno (1) de AGUACATE COMUN, uno (1) de SAUCO, uno (1) de FEIJOA y uno (1) de CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 14A No. 127-53 y en la Avenida Carrera 15 No. 127-44 Barrio La Carolina, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de ARRAYAN, uno (1) de YARUMO y siete (7) de LIQUIDAMBAR, emplazados en espacio privado, en la Carrera 14A No. 127-53 y en la Avenida Carrera 15 No. 127-44 Barrio La Carolina, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Liquidambar styraciflua	7	12	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnicamente viable el traslado de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, interferencia con la obra, así mismo presenta buenas condiciones fitosanitarias y físicas, aunado a las características propias de la especie, que permiten efectuar este tratamiento.	Traslado
2	Liquidambar styraciflua	5	12	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnicamente viable el traslado de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, interferencia con la obra, así mismo presenta buenas condiciones fitosanitarias y físicas, aunado a las características propias de la especie, que permiten efectuar este tratamiento.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00656

8	LIQUIDAMBA R	23	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica- mente viable el traslado de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, interferencia con la obra, así mismo presenta buenas condiciones fitosanitarias y físicas, aunado a las características propias de la especie. Que permiten efectuar este tratamiento.	Traslado
9	JAZMIN DEL CABO	11	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica- mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
10	SAUCE LORON	35	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica- mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
11	CHICALA	18	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica- mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
12	CHICALA	20	8	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica- mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00656

13	SAUCO	32	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica-mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
14	FEIJOA	13	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica-mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
15	CEREZO	43	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica-mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
16	LAUREL EUROPEO	12	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica-mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
17	CIPRES	15	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera Técnica-mente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00656

18	CHOCHO	21	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala
19	YARUMIO	21	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable el traslado de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, interferencia con la obra, así mismo presenta buenas condiciones fitosanitarias y físicas, anexo a las características propias de la especie. Que permiten efectuar este tratamiento.	Traslado
20	AGUACATE COMUN	14	5	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	Se considera técnicamente viable la tala de este individuo arbóreo debido a su inadecuado emplazamiento, inclinación moderada e interferencia con la obra, de igual manera sus condiciones físicas y fitosanitarias no permiten efectuar un tratamiento distinto que no comprometa su supervivencia.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado, **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS522 del 4 de abril de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.577.096)** equivalente a un total de **22.47 IVP** y **9.84 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-325**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00656

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00656

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO LOTES LA CAROLINA**, identificado con el Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su Vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 860.531.315-3, a través de su representante legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.092, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.540.745-1, a través de su representante legal (Primer Suplente del Gerente), el Señor **MAURICIO ESTRADA GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.631.847, o por quien haga sus veces, en la Calle 93B No. 17 – 25 Oficina 410 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. 00656

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-325

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 656 MAYO 13 al señor (a),
HECTOR F. HINCAPIE en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79718156 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Fabio Hincapié
Dirección: Av. Cl 82 #10-33 Of. 202
Teléfono (s): 6513060

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 JUN 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2012



Alianza
Fiduciaria



Fecha 06/11/2012 11:09:09 a.m. (S) 9646824
Destinatario SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Remitente JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Bogotá D.C.

Referencia: Fideicomiso LOTES LA CAROLINA
Proyecto Entre Verde Country

Respetados Señores:

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.092 de Bogotá, actuando en mi calidad de representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública 545 del 11 de febrero de 1.986, otorgada en la notaría 10ª del círculo notarial de Cali, la cual acredito con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, sociedad que para los efectos del presente documento obra como vocero del Fideicomiso LOTES LA CAROLINA, por instrucción de los Fideicomitentes, autorizamos al Representante Legal de la firma INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S.A.S NIT 900.540.745-1 o a quien este designe, para que en nombre y representación del citado fideicomiso realice los trámites correspondientes ante esta Entidad para solicitar, gestionar todo lo correspondiente a la solicitud de evaluaciones técnicas de arbolado, permisos de intervención y/o traslados de especies, sobre los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá e identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-125669, 50N-248445 y 50N-248444.

Atentamente,

JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO
C.C. 79.324.092 de Bogotá
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera del
Fideicomiso LOTES LA CAROLINA

ERS/DNGO/



01

* 1 3 0 5 1 3 0 5 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013 HORA 16:09:19

R038325965

PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ALIANZA FIDUCIARIA S A
N.I.T. : 860531315-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00260758 DEL 25 DE ABRIL DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$73,408,287,289

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 100-43 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : WBECERRA@ALIANZA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7569, DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1997, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 615860 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., POR EL DE: ALIANZA FIDUCIARIA.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 6257, DE LA NOTARIA 6 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 653921 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ALIANZA FIDUCIARIA POR EL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS
ESCRITURAS NO.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013

HORA 16:09:19

R038325965

PAGINA: 2 de 3

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,095,756,700.00
NO. DE ACCIONES : 60,957,567.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0029 DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI BAJO EL NO. 00120293 DEL LIBRO VIII, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON
PIEDRAHITA PLATA PEDRO JOSE
SEGUNDO RENGLON
DE LIMA LE FRANC ERNESTO
TERCER RENGLON
URIBE ECHAVARRIA JORGE ALBERTO
CUARTO RENGLON
MICHELSEN JARAMILLO SERGIO PABLO
QUINTO RENGLON
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN

IDENTIFICACION

C.C. 000000006052471
C.C. 000000002412815
C.C. 000000017032021
C.C. 000000019389091
C.C. 000000008347624

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

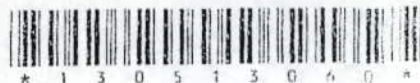
QUE POR ACTA NO. 52 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01382449 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON
VELASQUEZ MEJIA GLORIA CECILIA
SEGUNDO RENGLON
MORENO VASQUEZ FEDERICO
TERCER RENGLON
ARANGO DELGADO ROBERTO
CUARTO RENGLON
JARAMILLO ROBLEDO EDUARDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000032336729
C.C. 000000008229562
C.C. 000000019195178
C.C. 000000079150553



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013 HORA 16:09:19

R038325965

PAGINA: 3 de 3



- WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827634 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.INVERPUNTO.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827635 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.ALIANZA.COM.CO
QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 9 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00827636 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PAGOSEGURO.COM.CO
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00579304 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERCOLSA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AGROCUENCA S. A.
DOMICILIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
*** ACLARACION SITUACION DE CONTROL ***
QUE LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR LA SOCIEDAD AGROPECUARIA CUENCA S.A., (CONTROLANTE) ES DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU SUBORDINADA ORGANIZACION DELIMA S.A.

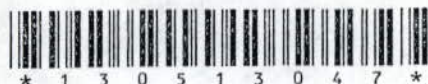
CERTIFICA:
SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL INSCRITA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01242566 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE DICHA SITUACION SE CONFIGURO A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

CERTIFICA:
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ALIANZA FIDUCIARIA S A AGENCIA ROSALES



01



* 1 3 0 5 1 3 0 4 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013 HORA 16:08:43

R038325942

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S A S

N.I.T. : 900540745-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02234369 DEL 16 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,908,288,013

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CALLE 82 10-33 OF 802

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jatehortua@acierto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 82 10-33 OF 802

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jatehortua@acierto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650648 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA NUEVA CAROLINA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES. COMERCIALES LICITAS, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS CON EL SECTOR INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A. GERENCIA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, LA PROMOCIÓN, VENTAS, REMODELACIÓN, CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA EN TODO LO RESPECTIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, DE OBRAS CIVILES Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES. B. LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, CONSTRUCCIÓN Y DE URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN DE INMUEBLES. C. LA ADQUISICIÓN, PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS, ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DE ELLOS A CUALQUIER TITULO, SEAN URBANIZADOS O NO. D. LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES EN SUS PROPIAS TIERRAS O EN TERRENOS DE OTROS DUEÑOS, MEDIANTE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA, A PRECIO FIJO, O EN CUALQUIER FORMA QUE SE CONVINIERE CON EL PROPIETARIO DEL SUELO, Y LA ENAJENACIÓN DE EDIFICACIONES EN GENERAL. E. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUALQUIER



01

* 1 3 0 5 1 3 0 4 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013

HORA 16:08:43

R038325942

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

APELAR LAS DEDICIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN LOS ASUNTOS Y QUE TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS, A SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD; CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y DE MAS QUE SEAN NECESARIOS O ÚTILES PARA EL BUEN DE ARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR CON SUS BIENES O AVALAR OBLIGACIONES Y/O ACTOS JURÍDICOS DE TERCEROS NI DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SALVO APROBACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 50,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 50,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$50,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 50,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON INMOBILIARIA E INVERSIONES ISANT SAS	N.I.T. 000008909145257
SEGUNDO RENGLON VALORES MENSULA S A	N.I.T. 000008000276173
TERCER RENGLON ESTUDIOS ELECTRICO SA	N.I.T. 000008110017281
CUARTO RENGLON PROMOTORA AZORE SAS	N.I.T. 000009002918735
QUINTO RENGLON INVERFAM S A	N.I.T. 000008110469606

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01650648 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013 HORA 16:08:43

R038325942

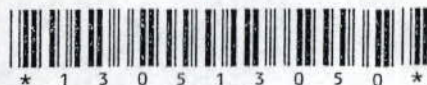
PAGINA: 3 de 4

* * * * *

PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS SIN QUE EXCEDAN UNA CUANTÍA SUPERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO PARA ACTOS MAYORES A ESTA CUANTÍA DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2026 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023991 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DAISY KRISTINA BUSH KNUDSEN ACEVEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52150781 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE TERCER SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR FABIO HINCAPIÉ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79718156 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PODERDANTE, SÓLO EN AUSENCIA DE LOS OTROS REPRESENTANTES LEGALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO: PARA QUE SUSCRIBA PROMESAS DE COMPRAVENTA, OTROSÍES A LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA, QUE SE CELEBREN CON CADA UNO DE LOS PROMITENTES COMPRADORES O BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD PODERDANTE. SEGUNDA: PARA QUE CELEBRE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CONTRATOS DE VINCULACIÓN, MODIFICACIONES U OTROSÍES A LOS CONTRATOS DE FIDUCIA, CONTRATOS DE VINCULACIÓN, QUE SE SUSCRIBAN CON CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD PODERDANTE COMO FIDEICOMITENTE, O EN CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. TERCERA: PARA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARÍAS PARA OTORGAR ACTAS DE COMPARECENCIA, DECLARACIONES EXTRAJUICIO DONDE LA SOCIEDAD PODERDANTE ACTÚE COMO PROMITENTE VENDEDORA, FIDEICOMITENTE O CUALQUIER OTRA CALIDAD, PUDIENDO PARA EL EFECTO OTORGAR PODERES ESPECIALES. CUARTA: PARA QUE SUSCRIBA ESCRITURAS PÚBLICAS DONDE SE ENAJENE A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES INMUEBLES DE LOS PROYECTOS QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE, ADELANTE Y/O CONSTRUYA. QUINTA: PARA QUE REPRESENTA A LA SOCIEDAD PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O DEL ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS INCLUIDAS LAS RELATIVAS A IMPUESTOS DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR O FINALIZAR TALES JUICIOS,



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

27 DE MAYO DE 2013

HORA 16:08:43

R038325942

PAGINA: 4 de 4

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.718.156**

HINCAPIE RODRIGUEZ
 APELLIDOS

HECTOR FABIO
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-NOV-1974**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

14-ABR-1993 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREATNIZ BENGIFO LOPEZ




A-1505500-39155163-M-0079718156-20061201 0009506334H 01 207158254